

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1155 - 2015/GRP-CR

Piura, **16 JULIO 2015.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, el Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del sector público no financiero, que ejecuten proyectos de inversión pública, incluyendo a los gobiernos regionales y locales de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, modificada por las Ley N° 28522 y Ley N° 28802, estipula en su artículo 4° inciso 4, que todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los **principios de economía** (ahorro de recursos), **eficacia** (programación en un entorno de recursos escasos y necesidades crecientes) y **eficiencia** (capacidad de lograr el efecto deseado al menor costo) durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo;

Que, la Ley citada en el considerando anterior, señaló en su artículo 10°, las atribuciones de los otros organismos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública, indicando que: "(...) **10.1 El Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, el Presidente Regional o el Alcalde, según corresponda, constituye el Órgano Resolutivo. En concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan. 10.2 Cada Sector y nivel de gobierno elabora Programas Multianuales de Proyectos de Inversión Pública, los mismos que se desarrollan en el marco de sus correspondientes Planes Estratégicos de Desarrollo Sectorial y Planes de Desarrollo Concertado por nivel de gobierno y de carácter multianual, a que se refiere el artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. 10.4 La observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria. El Órgano Resolutivo de cada Sector autorizará la priorización de los Proyectos de Inversión Pública a que se refiere el inciso 11.6 del artículo 11° de la presente Ley (...)**";

Que, es importante señalar que los Gobiernos Regionales han sido incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública, con similares funciones y responsabilidad que un Sector, con la salvedad que a diferencia de los sectores del Gobierno Nacional que tienen una responsabilidad funcional, los Gobiernos Regionales responden a una **responsabilidad territorial**, en función de sus competencias, según Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Así, la **responsabilidad territorial** está referida a la aplicación de las responsabilidades y atribuciones de un Gobierno Regional dentro de su ámbito geográfico y de sus competencias;

Que, en la presente Sesión de Consejo, el Consejero por la Provincia de Morropón, Abogado Oscar Alex Echegaray Albán, señaló que para establecer los proyectos a desarrollarse en la Región Piura, es importante y necesario que se establezca un banco de proyectos en forma equitativa para cada una de las ocho provincias de la región; por lo que en tal sentido y en dicho marco, resulta conveniente solicitar al Gobernador del Gobierno Regional Piura, se analice bajo esa óptica de equidad los citados proyectos y así orientar y -de ser el caso- reorientar los recursos transferidos o por transferirse al pliego del Gobierno Regional Piura, para el financiamiento de los mismos. En tal sentido las áreas orgánicas competentes que establezcan los proyectos para cada Provincia, deben utilizar criterios de equidad con la finalidad de orientar el financiamiento adecuado y óptimo, que permitan la efectiva ejecución de los proyectos;

Que, en este escenario el Gobierno Regional Piura, cuya administración está encargada por las Unidades Orgánicas competentes para tal fin, tiene la obligación de usar cuidadosamente los recursos públicos, que son recursos de todos los ciudadanos, de una manera tal que produzcan mayor impacto sobre el crecimiento económico y bienestar de la población, en cada una de las ocho provincias. En este contexto, se considera a los Proyectos de Inversión Pública (PIP), como intervenciones limitadas en el tiempo con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad del Estado, en este caso concreto el Gobierno Regional Piura, quien representa a las ocho provincias de la Región, quien debe tener como objetivo que los escasos recursos públicos tengan mayor impacto sobre el desarrollo económico y social de toda la Región;

Que, ha analizado por el pleno del Consejo Regional, el pedido del Consejero de la Provincia de Morropón, Abog. Oscar Alex Echegaray Albán, llegan a la conclusión que es igual e importante señalar que la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y normas afines, alcanzan inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los

gastos permanentes de operación y mantenimiento. Es decir que independientemente de la fuente de financiamiento se busca que los proyectos sean viables. La viabilidad se sustenta en estudios de preinversión que demuestren la rentabilidad social y sostenibilidad del proyecto. En ese orden de ideas los criterios de equidad para desarrollar proyectos en cada provincia debe primar para que la implementación de la política pública, los problemas y potencialidades identificados en los territorios de cada provincia, la transversalidad de los enfoques para la igualdad y su concreción en programas y proyectos de inversión pública, sean iguales resueltos para cada provincia, con el objetivo de consolidar el crecimiento y responder al contexto económico, especialmente apuntalando la inversión las ocho regiones;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 20 - 2015, celebrada el día 16 de julio de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, disponga que las áreas orgánicas correspondientes apliquen criterios de equidad al determinar el banco de proyectos para cada una de las ocho provincias de la región, ello con el objetivo de consolidar el crecimiento y responder al contexto económico, especialmente apuntalando la inversión de las ocho provincias y, asimismo con la finalidad de orientar el financiamiento adecuado y óptimo, que permitan la efectiva ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernado Regional y Gerencia General Regional, para su debida implementación.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL